

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 14, de la Constitución de la Republica del Ecuador.- derecho a un ambiente sano, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 264 numeral 2. De la Constitución de la República del Ecuador establece competencia exclusiva de los gobiernos municipales, ejercer el uso y control del suelo en el cantón;

Que, el literal b del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, contempla la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa **SANCIONÓ** la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, y ordenó su PROMULGACION a través de su publicación en el Registro Oficial, y en las estafetas del GAD- Municipal, con fecha 7 de noviembre de 2014.

Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA**, fue publicada durante los días 10, 11,12, de noviembre del 2014, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 419 con fecha lunes 19 de enero de 2015. En el Artículo. 40. Solares vacíos. Inciso sexto indica lo siguiente, en los solares vacíos y sin cerramiento que se encuentren en zonas donde existiera mejoramiento vial se exigirá el cerramiento con bloque o ladrillo. Donde no exista mejoramiento vial se permitirá que el cerramiento sea con alambre o malla metálica. De no cumplir con esta disposición será sancionado previo a las respectivas notificaciones con multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente por cada metro lineal donde existiera mejoramiento vial y el 5% de un salario básico unificado SBU vigente por cada metro lineal donde no exista mejoramiento vial, sanción que será aplicada cada doce meses a partir de la fecha de notificación. No enuncia de forma clara que acción realizar con los solares empozados con aguas lluvias, grises y residuales.

Que, es indispensable para el cantón, contar con una normativa jurídica que regule los solares vacíos y empozados de aguas lluvias, grises y residuales, exigiendo el relleno del predio, y de esa manera no seguiría afectando a los predios vecinos, pero de manera técnica que no perjudica a los canales de aguas naturales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias



y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales con el voto conforme a la mayoría de sus miembros.

Que, el Código General de Procesos (COGEP), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 506 del viernes 22 de mayo de 2015 derogó el Código de Procedimiento Civil, codificación publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.58 de 12 de julio de 2005 y todas sus posteriores reformas.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales

EXPIDE

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 40.- SOLARES VACIOS por el siguiente:

Art. 40.- SOLARES VACIOS

Los solares sin cerramiento o que estuviesen en evidente estado de abandono, o los que teniendo cerramiento estén afectando al vecindario, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, porque está siendo ocupado para fines indebidos o por maleza o inseguridad habida, el propietario, arrendatario o posesionario o quien por cualquier título tenga acceso a dicho bien inmueble previa las respectivas notificaciones será sancionado con una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente por cada metro lineal frente a la calle en los sectores donde la Municipalidad ha realizado mejoramiento vial y el 5% de un salario básico unificado (SBU) vigente donde no exista mejoramiento vial. Las notificaciones serán realizadas mediante boletas entregadas a su propietario, en su domicilio o lugar de trabajo, y desconociéndose su real domicilio se lo citará por la prensa en la forma que determina el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

En los solares vacíos y sin cerramientos que se encuentren en zonas donde existiere mejoramiento vial se exigirá el cerramiento con bloque o ladrillo, en el término perentorio de 60 días, donde no exista mejoramiento vial se permitirá que el cerramiento sea con Planchas de zinc, alambre, o malla metálica, en el plazo de 10 días. En el caso de los terrenos ubicados en zonas bajas que se encuentren empozado con aguas lluvias, grises y residuales, el propietario para proceder a su relleno deberá obtener un permiso municipal otorgado por el departamento de obras públicas, que para otorgarlo se observará.



- a) El no taponamiento de alcantarillas que estén construidas y que sirvan para el normal flujo de aguas lluvias en época invernal.
- b) Se autorizará el relleno si previamente se garantiza por parte del peticionario la ejecución de ductos con tubería o de hormigón armado, que permitan el acceso de las aguas a ellas, si se taponan la boca de entrada de la misma.
- c) Si el taponamiento se realizará en su boca de salida, se deberá construir un ducto con tubería u hormigón armado, que permita la continuidad de las aguas lluvias.
- d) El mismo tratamiento será si el relleno afecta canales naturales existentes de evacuación de agua lluvias.
- e) Si el terreno se encuentra empozado con aguas lluvias, grises y residuales, y que estén afectando al vecindario, es obligación del propietario rellenarlo en el término de sesenta días.


De no cumplir con estas disposiciones serán sancionados previo a las respectivas notificaciones con una multa de 10% SBU vigente por metro lineal, donde existiera mejoramiento vial y el 5% SBU, vigente por cada metro lineal, donde no exista mejoramiento vial. Sanción que será impuesta mientras dure el acto motivo de la contravención.

Art. 2.- Sustitúyase en los artículos donde se lee Código de Procedimiento Civil por la frase Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La primera reforma a la ordenanza sustitutiva que reglamenta el Uso del Espacio de la Vía Pública en el cantón Santa Rosa, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Concejo Cantonal, publicado en la Gaceta Oficial y Página WEB del GAD Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los nueve días del mes de febrero del dos mil diecinueve.


 Sra. Ligia E. Naula Chuquimarca
 ALCALDESA DE SANTA ROSA




 Ab. Jorge A. Mendoza González
 SECRETARIO DEL GADM



Ab. Jorge A. Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL